Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY:	**115**
PROYECTO DE LEY:	**1092**
LEY:	
GACETA OFICIAL:	
TÍTULO:	QUE MODIFICA EL ARTICULO 380 Y ADICIONA EL ARTICULO 380-A AL CODIGO ELECTORAL.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	**13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
PROPONENTE:	**H.D. RICARDO TORRES.**
COMISIÓN:	**GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

ANTEPROYECTO DE LEY N°115
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

DESPACHO DEL DIPUTADO RICARDO TORRES
Circuito 9-4

www.asamblea.gob.pa
ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 13/9/2023
Hora 4:45p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 13 de septiembre de 2023

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que me confiere la Constitución Política de la República de Panamá, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me honro en presentar en calidad de Diputado de la República, a través de su conducto, para la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el Anteproyecto de Ley **"Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A del Código Electoral",** la cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las alianzas políticas en los circuitos plurinominales fueron introducida por primera vez en las reformas electorales del año 2002, que a través de la Ley 60, se modifica el artículo 206 permitiendo que en circuitos plurinominales los partidos políticos pudiese postular **"ciertos candidatos comunes"** facilitando las alianzas políticas entre dos o más partidos políticos y aumentando la posibilidad de los candidatos de los partidos medianos y pequeños para ser postulados en alianzas con partidos mayoritarios. Posteriormente en las reformas electorales de 2017, se limitó **"hasta un candidato común a diputado"** en circuitos plurinominales; esta regla se mantiene vigente con la reforma electoral introducida con la Ley 257 de 2021.

El concepto de candidato común en circuitos plurinominales debe entenderse como aquel candidato (principal y suplente) que es postulado en su partido y de la misma forma (principal y suplente) es postulado por los partidos aliados. Permitiendo con ello, que compita en su partido por el cociente, medio cociente y residuo y en el o los partidos aliados solo por el residuo. Recordando que conforme lo dispone el artículo 452 del Código Electoral, el sistema de adjudicación de curules por residuo es la última regla por aplicar, en el evento de que aún quedaran puestos por llenar.

Sin embargo, vemos con suma preocupación las residentes discusiones que se han llevado ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos, en las que vía interpretación se pretende distorsionar el concepto de candidato común y el sistema de adjudicación de curules por residuo, al pretender que en el supuesto de alianza entre 3 y 4 partidos en circuitos en donde se escogen 3, 4, 5 y 7 diputados estos puedan postular por partido 2 candidatos con la R, lo que permitiría la asignación de 6 y hasta 11 curules por residuo, cuando naturalmente la ley sólo permite la asignación de 1 curul por residuo por partido.

Este sistema que pretende implementarse surge a raíz de la expedición por parte del Tribunal Electoral, del Decreto 64 de 2 de diciembre de 2022, que modifica el Decreto 29 de 2022 que reglamenta las elecciones generales, introduciendo en el artículo 128 la frase **"o los últimos puestos"**, queriendo entender con ello, que los últimos puestos en la lista son de manera vertical y no horizontal, como debe ser.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la ley electoral, por lo que hoy presentamos el anteproyecto de ley, para que sea sometido a la consideración y discusión de este Parlamento la forma en que deben asignarse estos tipos de escaños; de forma tal que no quede sujeto bajo ninguna circunstancia a la interpretación que quiera dársele de acuerdo al momento o coyuntura política; menos aún cuando estamos a escasos meses de las elecciones generales, lo que en definitiva en nada contribuye a la celebración de un proceso electoral democrático y transparente.

Ricardo Torres

H.D. RICARDO TORRES
Diputado de la República
Circuito 9-4

ANTEPROYECTO DE LEY N°115
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 13/9/2023
Hora 4:45 p
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De____de _____ de 2022)

"Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 380 del Código Electoral queda así:

> **Artículo 380.** En los circuitos plurinominales, en donde no exista alianza entre partidos políticos, estos postularán a sus candidatos a diputado, que competirán por el cociente, medio cociente y residuo, conforme lo establece el artículo 452.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 380 A al Código Electoral así:

> **Artículo 380 -A.** En los circuitos plurinominales los partidos políticos aliados solo podrán postular hasta dos candidatos comunes que representarán la alianza, sujetos a las siguientes reglas:
>
> 1. En su partido compite para el cociente, medio cociente y residuo.
> 2. En el partido o los partidos aliados, compiten solamente para el residuo y serán identificados únicamente en la última casilla de la papeleta de votación de los partidos aliados con la letra (R). A tal efecto, solamente se sumarán los votos obtenidos por el candidato en los diferentes partidos para efectos del residuo.
>
> Se entiende por candidato común a aquel candidato principal y suplente que es postulado en su partido y de la misma forma (principal y suplente) es postulado por el o los partidos aliados.
> Esta norma se aplicará para el caso de la postulación de concejales prevista en el artículo 384.

Artículo 3. La presente ley modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral.

Artículo 4. Esta ley empezará a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 13 de septiembre de 2023, por el Honorable Diputado RICARDO TORRES.

RICARDO TORRES
Diputado de la República
Circuito 9-4

PROYECTO DE LEY N°1092
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/9/23
Hora 4:27
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

H.D. LEANDRO ÁVILA
Presidente

Tel. (507) 512-8083
Fax. (507) 512-8120

Panamá, 27 de septiembre de 2023
2023_298_AN_CGJAC

Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión, en su sesión del 13 de septiembre de 2023, remitimos el anteproyecto de Ley N° 115 "Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A del Código Electoral", originalmente presentado por el H.D. Ricardo Torres.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor correspondiente, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

H.D. LEANDRO ÁVILA.
Presidente de la Comisión

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/9/23
Hora 4:28
A Debate
A Votación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las alianzas políticas en los circuitos plurinominales fueron introducida por primera vez en las reformas electorales del año 2002, que a través de la Ley 60, se modifica el artículo 206 permitiendo que en circuitos plurinominales los partidos políticos pudiese postular "ciertos candidatos comunes" facilitando las alianzas políticas entre dos o más partidos políticos y aumentando la posibilidad de los candidatos de los partidos medianos y pequeños para ser postulados en alianzas con partidos mayoritarios. Posteriormente en las reformas electorales de 2017, se limitó "hasta un candidato común a diputado" en circuitos plurinominales; esta regla se mantiene vigente con la reforma electoral introducida con la Ley 257 de 2021.

El concepto de candidato común en circuitos plurinominales debe entenderse como aquel candidato (principal y suplente) que es postulado en su partido y de la misma forma (principal y suplente) es postulado por los partidos aliados. Permitiendo con ello, que compita en su partido por el cociente, medio cociente y residuo y en el o los partidos aliados solo por el residuo. Recordando que conforme lo dispone el artículo 452 del Código Electoral, el sistema de adjudicación de curules por residuo es la última regla por aplicar, en el evento de que aún quedaran puestos por llenar.

Sin embargo, vemos con suma preocupación las residentes discusiones que se han llevado ante el Consejo Nacional de Partidos Políticos, en las que vía interpretación se pretende distorsionar el concepto de candidato común y el sistema de adjudicación de curules por residuo, al pretender que en el supuesto de alianza entre 3 y 4 partidos en circuitos en donde se escogen 3, 4, 5 Y 7 diputados estos puedan postular por partido 2 candidatos con la R, lo que permitiría la asignación de 6 y hasta 11 curules por residuo, cuando naturalmente la ley sólo permite la asignación de 1 curul por residuo por partido.

Este sistema que pretende implementarse surge a raíz de la expedición por parte del Tribunal Electoral, del Decreto 64 de 2 de diciembre de 2022, que modifica el Decreto 29 de 2022 que reglamenta las elecciones generales, introduciendo en el artículo 128 la frase "o los últimos puestos", queriendo entender con ello, que los últimos puestos en la lista son de manera vertical y no horizontal, como debe ser.

Lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la ley electoral, por lo que hoy presentamos el anteproyecto de ley, para que sea sometido a la consideración y discusión de este Parlamento la forma en que deben asignarse estos tipos de escaños; de forma tal que no quede sujeto bajo ninguna circunstancia a la interpretación que quiera dársele de acuerdo al momento o coyuntura política; menos aun cuando estamos a escasos meses de las elecciones generales, lo que en definitiva en nada contribuye a la celebración de un proceso electoral democrático y transparente.

PROYECTO DE LEY N°1092
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/9/23
Hora 4:28
A Debate
A Votación

PROYECTO DE LEY No.

(De __ de de 2023)

"Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 380 del Código Electoral queda así:

Artículo 380. En los circuitos plurinominales, en donde no exista alianza entre partidos políticos, estos postularán a sus candidatos a diputado, que competirán por el cociente, medio cociente y residuo, conforme lo establece el artículo 352

Artículo 2. Se adiciona el artículo 380 A al Código Electoral así:

Artículo 380 -A. En los circuitos plurinominales los partidos políticos aliados solo podrán postular hasta dos candidatos comunes que representarán la alianza, sujetos a las siguientes reglas:

1. En su partido compite para el cociente, medio cociente y residuo.

2. En el partido o los partidos aliados, compiten solamente para el residuo y serán identificados únicamente en la última casilla de la papeleta de votación de los partidos aliados con la letra (R). A tal efecto, solamente se sumarán los votos obtenidos por el candidato en los diferentes partidos para efectos del residuo.

Se entiende por candidato común a aquel candidato principal y suplente que es postulado en su partido y de la misma forma (principal y suplente) es postulado por el o los partidos aliados.

Esta norma se aplicará para el caso de la postulación de concejales prevista en el artículo 384.

Artículo 3. La presente ley modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral.

Artículo 4. Esta ley empezará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de _____ de 2023, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

POR LA COMISIÒN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H.D. LEANDRO ÁVILA
Presidente de la Comisión

por
H.D. ROBERTO ABREGO
Vicepresidente de la Comisión

H.D. EUGENIO BERNAL
Secretario de la Comisión

H.D. RAÚL PINEDA
Comisionado

H.D. MAYIN CORREA
Comisionada

H.D. ALAIN CEDEÑO.
Comisionado

H.D. CORINA CANO
Comisionada

H.D. LUIS ERNESTO CARLES
Comisionado

EN CONTRA
H.D. EDISON BROCE
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/oct./23
Hora 4:30
A Debate
A Votacion

INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N° 1092** "Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral".

Panamá, 4 de octubre de 2023.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente
Asamblea Nacional
Presente.

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales, consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2023, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N° **1092** "Que modifica el artículo 380 y adiciona el artículo 380-A al Código Electoral". En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este ante proyecto de ley, fue presentado, en la sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023, por el honorable diputado Ricardo Torres y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa consta de cuatro (4) artículos y busca que no exista confusión en cuanto a la interpretación de la forma en que deben ser postulados los candidatos aliados que compiten por la fórmula del residuo electoral.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El artículo 380 del Código Electoral establece que dos o más partidos podrán postular hasta un candidato común a diputado, que en su partido compite en las tres fórmulas, es decir, por cociente electoral, medio cociente y residuo, y en el partido o los partidos aliados, compiten solamente para el residuo y serán identificados con la letra (R). La propuesta separa los numerales 1 y 2 del 380 citado, el numeral 2 pasa a ser un artículo nuevo, el 380-A y aclara lo que debe entenderse por candidato común.

IV. EL PRIMER DEBATE

Se decidió retirar la propuesta de modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley 1092 que modificaba el artículo 380 del Código Electoral, quedando vigente éste tal y como está en el Código Electoral y se modificó el artículo 2 del proyecto que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral.

V. DE LAS MODIFICACIONES.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, el día 4 de octubre de 2023, aprobó en Primer Debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley N° **1092** "Que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral"

Durante la discusión del primer debate surgieron otras propuestas, que buscaban modificar el artículo 1 del proyecto de ley 1092 y modificar también el artículo 2 del proyecto que adicionaba el artículo 380-A.

Finalmente se aprobó eliminar la propuesta de modificación del artículo 380 del Código Electoral, quedando el mismo tal y como está en la excerta legal mencionada y adicionar el artículo 380-A, pero con la modificación propuesta durante el primer debate.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N° 1092,

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 1092 **"Que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral".**
2. Presentar al Pleno el Texto Único del Proyecto de Ley N° 1092.
3. Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que, siguiendo el trámite correspondiente le dé segundo y tercer debate al Proyecto de Ley N° 1092 ·Que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral"

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H.D. LEANDRO ÁVILA
Presidente

por
H.D. ROBERTO ÁBREGO.
Vicepresidente

H.D. EUGENIO BERNAL.
Secretario

H.D. CORINA CANO.
Comisionada

H.D. ALAÍN CEDEÑO.
Comisionado

H.D. MAYIN CORREA.
Comisionada

H.D. LUIS ERNESTO CARLES.
Comisionado
salvo mi voto
voto en contra

H.D. EDISON BROCE.
Comisionado

H.D. RAÚL PINEDA.
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/oct/23
Hora 4:30
A Debate
A Votación
Aprobada

TEXTO ÚNICO

Que contiene el **Proyecto de Ley N°**1092 "Que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral".

Panamá, 4 de octubre de 2023.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional presenta al Pleno de la Asamblea Nacional, el texto aprobado del Proyecto de Ley N° 1092, arriba enunciado y recomienda el siguiente texto único que corresponde al Proyecto de Ley tal como fue aprobado en primer debate por esta Comisión, con modificaciones y supresiones.

Proyecto de Ley No. 1092
(De de de 2023)

"Que adiciona el artículo 380-A al Código Electoral".

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 380 A al Código Electoral así:

Artículo 380 -A. El Tribunal Electoral rechazará de plano las postulaciones en alianza con la letra (R) que se hagan en inobservancia del artículo anterior o en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. **Que el partido del que es miembro el candidato propuesto con la letra (R), ya cuente con un candidato común con otro partido, sea este candidato común, miembro o no de dicho partido.**
2. **Que en la lista en donde busca ser postulado el candidato, a través de la letra (R), ya exista otro candidato postulado en común con otro partido político, a través de la letra (R).**

Artículo 2. La presente ley adiciona el artículo 380-A al Código Electoral.

Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Texto Único del Proyecto de Ley N° 1092, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su reunión ordinaria del cuatro (4) de octubre de dos mil veinte tres (2023).

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

H.D. LEANDRO ÁVILA
Presidente

POR
H.D. ROBERTO ÁBREGO.
Vicepresidente

H.D. EUGENIO BERNAL.
Secretario

H.D. CORINA CAÑO.
Comisionada

H.D. ALAÍN CEDEÑO.
Comisionado

H.D. MAYIN CORREA.
Comisionada

H.D. LUIS ERNESTO CARLES.
Comisionado
Salvo mi voto
Voto en contra

H.D. EDISON BROCE.
Comisionado

H.D. RAÚL PINEDA.
Comisionado

LEY

De de de 2023

Que modifica un artículo del Código Electoral

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 380 del Código Electoral queda así:

Artículo 380. En los circuitos plurinominales, los partidos que hayan suscrito alianzas nacionales y/o acuerdos de alianzas electorales parciales debidamente formalizados ante el Tribunal Electoral, solo podrán postular un candidato común por alianza a la que representará, el que competirá sujeto a las reglas siguientes:

1. En su partido compite para el cociente, medio cociente y residuo.
2. En el partido o los partidos aliados compite únicamente para el residuo y será identificado con la letra (R). A tal efecto, solamente se sumarán los votos obtenidos por el candidato en los diferentes partidos de la alianza que lo hayan postulado.

Los partidos políticos en alianza decidirán, de común acuerdo, a cuál de ellos le corresponderá la letra (R). De haber una alianza nacional que establezca un acuerdo de alianza electoral parcial (local) con otro u otros partidos, para los efectos de este artículo se tomará como una sola alianza.

Esta norma se aplicará para el caso de la postulación de concejales prevista en el artículo 384.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 380 del Código Electoral.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1092 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibián T. Panay G.